

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES**

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**INTERLOCUTORIO:** 778/2022  
**RADICACIÓN:** 17001-33-39-005-2022-00350-00  
**MEDIO DE CONTROL:** CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.  
**DEMANDANTE:** JUAN CAMILO MENESES RUBIO  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.

**1. ASUNTO**

Procede el Despacho a declarar la falta de competencia para conocer de la controversia de la referencia.

**2. ANTECEDENTES**

Solicita el señor Juan Camilo Meneses Rubio, en nombre propio y “de los firmantes conductores, propietarios y en general integrantes de la industria del taxismo” se ordene a la Superintendencia de Transporte a que ejercen sus competencias sobre alas secretarías de transito de los entes territoriales para que estas procedan a cancelar las matriculas o registros de los vehículos particulares y motos que presten el servicio de transporte público no autorizado, obligación que indica se encuentra contenida en el ordinal (a) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Igualmente, solicita se ordene a las accionadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1341 de 2009.

**3. CONSIDERACIONES**

Atendiendo a la naturaleza jurídica de las entidades demandadas, resulta necesario advertir que el artículo 156 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 30 de la ley 2080 de 2021, establece respecto a la competencia de los jueces administrativos en primera instancia, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.** Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.”

**(Líneas del Despacho)**

Se promueve por los demandantes esta acción constitucional con el propósito de ordenar cumplir a las entidades del orden nacional: (i) Ministerio de Transporte, (ii) Ministerio de Tecnologías y de las Comunicaciones y (iii) Superintendencia de Transporte, el ordinal (a) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 4 de la Ley 1341 de 2009.

En ese orden, teniendo en cuenta que las personas jurídicas señaladas como reuentes a dar cumplimiento a las normas reseñadas son entidades públicas del orden nacional, se colige que este funcionario judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento de la presente controversia.

Ahora, por lo que reglado en el numeral 14<sup>1</sup> del artículo 152 del mismo estatuto procedimental, se ultima que la competencia del presente asunto recae sobre el Tribunal Administrativo de Caldas.

Por lo anterior y conforme lo establecido en el artículo 168 del C.P.A.C.A, en virtud del cual, “... *En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible...*”, el Despacho al paso de declarar la falta de competencia para asumir el conocimiento de la demanda de la referencia, dispondrá el envío del expediente a la Oficina Judicial de esta municipalidad, para que sea repartido entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Caldas.

Por lo expuesto se,

---

<sup>1</sup> “14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.”

#### 4. RESUELVE

**PRIMERO: DECLÁRESE** la falta de competencia para conocer de la demanda que por el medio de control de CUMPLIMIENTOS DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS instaura JUAN CAMILO MENESES RUBIO contra el señor NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS.

**SEGUNDO: REMÍTASE** por la Secretaría del Despacho el expediente a la Oficina Judicial de esta municipalidad, para que sea repartido entre los magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE



LUIS GONZAGA MONCADA CANO  
JUEZ